



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

RESOLUCIÓN No. 0111 /2017

Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2017

“Por medio del cual se resuelve una acción de impugnación contra las decisiones de la Asamblea Municipal de Chigorodó - Antioquia”

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución 3929 A del 04 de agosto de 2017 *“Por la cual se reglamenta el procedimiento y desarrollo de las Asambleas Municipales, Locales, Departamentales y del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por la señora **LUCY CARDOZO ALVARADO**, contra las elecciones del Directorio Municipal en la Asamblea Municipal de Chigorodó - Antioquia, del día 13 de agosto de 2017.

PETICIÓN

Solicita el accionante la nulidad de la elección del Directorio Municipal de Chigorodó – Antioquia, realizada el día 13 de agosto de 2017 en la Asamblea Municipal del mencionado municipio.

Como consecuencia de lo anterior, requiere que se realice nuevamente la elección del Directorio en el plazo que señale el Tribunal Nacional de Garantías.

CONSIDERACIONES

El presente asunto versa sobre las decisiones de la Asamblea Municipal de Chigorodó – Antioquia, del día 13 de agosto de 2017.

Respecto al primer punto donde hace mención la accionante que las listas No. 3 del sector social y la No. 4 del sector abierto salieron victoriosas en las elecciones internas y que posteriormente procedieron las cabezas de listas a tratar de concertar con el equipo perdedor la fecha y hora para la realización de la Asamblea, lo cual no fue posible.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Ahora bien, es oportuno indicar que el párrafo primero del artículo 2 de la Resolución 3929 A del 04 de agosto de 2017 de la DNL, dispuso lo siguiente respecto a la convocatoria y organización de la Asambleas Territoriales:

“ARTÍCULO SEGUNDO. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.

...
PARÁGRAFO PRIMERO: *Corresponde a los Directorios Municipales, Locales, Departamentales y del Distrito Capital, con el apoyo de los Parlamentarios, Diputados, Concejales, Ediles, comité organizadores si los hubiere, en general quien quiera participar y así lo manifieste a Secretaría General del Partido, convocar y organizar las Asambleas de su circunscripción.”*

De lo anterior, se concluye la respectiva Asamblea fue convocada en debida forma por cuanto quien lo realizó fueron los concejales del Municipio, con las demás personas que hacen parte de las Asamblea.

En cuanto al segundo punto, en donde manifiesta la accionante que el señor Ángel María Mena Sánchez y Rafael Antonio Higuita López, no tenían derecho a votar en la Asamblea, toda vez que el señor Mena Sánchez había sido Veedor del Municipio y el señor Higuita López había renunciado a la militancia del Partido para presentarse en las elecciones del 30 de octubre de 2015 para aspirar al cargo de concejal por el Partido ASI.

Con relación a lo antes manifestado, este Tribunal se permite informa que los señores Ángel María Mena Sánchez y Rafael Antonio Higuita López, fueron acreditados por el sector político del Municipio de Chigorodó – Antioquia, mediante la Resolución No. 004 del 10 de mayo de 2017 del Tribunal Nacional de Garantías, por lo tanto tienen derecho a voz y voto para participar en la Asamblea del Municipio.

En lo concerniente a la militancia del señor Higuita López, nos permitimos informar que revisada la base de afiliados de la Colectividad se observa que el mismo se encuentra afiliado al Partido desde el 15 de marzo de 2016.

Por otra parte, en donde argumenta que concejales anteriores que votaron por el Partido de la U en las elecciones anterior, informamos que el competente para conocer la presunta falta disciplinaria de doble militancia es el Tribunal Nacional Disciplinario del Partido, por lo tanto se correrá traslado al Tribunal Nacional Disciplinario para su competencia.

Por lo tanto, este Tribunal considera que no hay lugar a la declaratoria de Nulidad de la elección del directorio Municipal de Chigorodó del día 13 de agosto de 2017.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no procedente la Acción de Impugnación presentada por la señora **LUCY CARDOZO ALVARADO**, contra las elección del Directorio Municipal en la Asamblea Municipal de Chigorodó - Antioquia, del día 13 de agosto de 2017, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria de la Corporación, remítase la correspondiente solicitud al Tribunal Nacional Disciplinario, para lo de su competencia.

TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano y Secretaria General del Partido, para sus correspondientes fines.

QUINTO: Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Magistrada - Presidenta

LINA MARIA OLARTE LAMPREA
Secretaria

